

RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2021-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE  
LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2019

ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN

RECURRENTE: ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número CJ/DSL/572/2021 y el anexo de Juan Pedro Alcudia Vázquez, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Campeche, recibido el veintiséis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal, y registrado con el número **2932-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Campeche, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional, y visto su contenido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12<sup>2</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; se acuerda favorablemente al promovente y a los delegados que menciona** la autorización de acceso al expediente electrónico, toda vez que éstos cuenta con firma electrónica (FIREL-FIEL) vigente, excepto el nombrado en primer

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE  
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 226/2019**

lugar, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este auto.

Esto, en el entendido de que podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este auto se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>3</sup>, del Acuerdo General número 8/2020.

Cabe señalar que conforme al artículo 15, párrafo primero<sup>4</sup>, las personas con autorización para consultar el expediente electrónico **podrán acceder a los acuerdos respectivos, de no haberse solicitado la realización de notificaciones por vía electrónica**, una vez que su autorizante hubiere sido notificado respecto de aquél por alguno de los medios previstos en el artículo 4<sup>5</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>3</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 15.** Las personas con autorización para consultar un Expediente electrónico podrán acceder a los acuerdos respectivos para efectos de su notificación, si su autorizante solicitó expresamente recibir notificaciones por vía electrónica. De no haberse solicitado la realización de notificaciones por vía electrónica o haberse revocado por el referido autorizante, la persona autorizada para acceder al expediente podrá consultar un acuerdo dictado con posterioridad, así como las constancias relacionadas con éste, una vez que su autorizante hubiere sido notificado respecto de aquél por alguno de los medios previstos en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria. (...)

<sup>5</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 96/2021-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 226/2019**

aplicación supletorio en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, y el artículo 9<sup>9</sup> del referido Acuerdo General número 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 96/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2019, interpuesto por el Estado de Campeche. Conste.

GMLM 3

---

<sup>7</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>9</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 96/2021-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 89914

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:31:26Z / 28/10/2021T11:31:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	67 71 20 05 0f 33 7c 3a cb 5c 2e d9 6d 9c 98 15 c6 f6 d3 a3 3a de f6 5c 69 82 6f a8 9b 01 09 e2 2e 15 8a 04 83 0d ca de 54 bc bd f8 ac 69 69 63 28 e6 85 1f bc f0 1d f4 31 18 35 35 b6 9f 39 f5 29 21 2d 19 77 5a 15 91 09 bc 6c 15 1e a8 e4 99 ee a6 5f 24 7f c2 0a c0 ef e8 87 3f 76 69 75 59 92 ad fc 70 50 98 c0 ba b8 22 6c 59 2b 8a a7 69 d9 24 3a 58 53 fa 07 34 08 bb d7 9d e2 4f a5 50 90 44 6b 12 e7 9e d6 f7 10 f6 45 d0 de be d7 22 cf cd 4f 29 f3 06 26 11 7c 11 6f e0 61 3d 1e 4f 1e d6 b6 a4 56 b0 d0 32 b7 75 ba 18 2e eb fd 76 f4 6c 0f 94 09 a3 f3 14 7b 9a 2f 89 ad da e5 d7 6f 58 61 13 fc 96 6e e2 3b fa 62 38 a6 4f 9c c8 20 50 fa 8d 2e 4c da 8f 7a d4 38 53 bf c0 b1 17 a1 3b 06 3c da 32 e8 eb 40 1a 56 75 83 32 d1 77 80 1e 0a cb 9b ff 50 d2 4f 98 02 b5 70 56 70 10			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:31:26Z / 28/10/2021T11:31:26-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T16:31:26Z / 28/10/2021T11:31:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4199339			
	Datos estampillados	1F485A5FF6066857C6A1A5AD21C0377A5239B4FB3C37D95C554758FFCADB70F8			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T03:20:50Z / 27/10/2021T22:20:50-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 66 ea e4 82 05 f4 7e 53 bc 76 2e 56 73 e0 db b3 9b 51 d1 b9 ea 42 98 72 7e 7b c3 fa 7a 29 9d 03 2d b0 14 7e df c7 e4 53 ab 4c 09 f5 58 79 3d eb 47 64 bd cf 15 44 17 92 9e d1 1c c6 6f 7b eb 9a 87 4a 89 db 1a de 79 ca 8a 81 ad 8b 3f 2c 96 06 fe b4 b8 74 88 30 44 ef 8c 57 d9 94 5d 74 d6 c8 c3 2a 92 a2 2e e2 0e 12 3c d7 f9 7e b6 0e 4d 0b e5 dc f6 3d 35 7f f0 e1 ea 3e a3 49 32 0d 4c 2e 9b cb 73 3d b6 f5 c6 e5 b9 59 f4 30 2e 41 e7 e1 cc 35 24 e4 bc fd 58 80 7d 23 9f 05 9b 2f ae 52 ce 16 e1 ac ca 93 03 6f a3 f4 95 32 46 93 0f 94 4a e8 38 3f 73 8f 0f 00 1b 75 22 7e 8c 3f 98 97 28 62 f4 e6 95 30 8d 9f 37 61 78 a5 a1 36 99 91 9f 44 d9 06 bd a7 e4 74 0f 37 49 56 d4 5a dd b7 96 68 bd 04 fd a9 df 0f 87 16 80 3a 55 09 69 80 7b b1 b5 8b cb 2e af 34 42 19 ab cf eb 43 32			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T03:20:50Z / 27/10/2021T22:20:50-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2021T03:20:50Z / 27/10/2021T22:20:50-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4197463			
	Datos estampillados	963C069C41606D85D22F51CE4077C7E4339DAE73E1FF3695773F6790822DFB1C			